Y quiette la suspension q. p.r dho Alcalde Maior se le
ympuso en el estado y possesion de Hijo dalgo, y le
Continuen, y hagan Continuar en dicho estado
y Posesion de Hijo dalgo, y le guarden y hagan Guar
dar todas las Exempciones, franquezas, y pre
heminencias, que fuere Estilo, y costumbre guar
darse en dha Villa, á los demas hijos dalgo ex-
zeptuandole de Pechos, de Pecheros, y de Car
gas Conzejiles, y nombrandole en oficios de Jus-
tizia p.r el estado noble; y para que en todo
tiempo Conste, haga dho Conzejo que por el
Escriuano de su Ayuntamiento, se saque Copia
de dha Real Prouision, y se ponga en su Libro
Capitular, y hecho que sea, se le buelua á entre
gar la original con testimonio de su Cumpli
miento, y de lo q. en su virtud se obrare pa
ra Guarda de su dro. y asi lo Proueieron
y Rubricaron = Yo D.n Franzisco de Aran y Perea
fuy presente = Conforme a lo qual, y para que se
lleue a deuido efecto lo contenido en el dho
auto proveido por los dhos nuestros Alcaldes
de los hijos dalgo fue acordado Dar esta nuestra
Cartta p.a Vos el conzejo, Justizia, y Regi
miento de esa dha Villa, por la qual os man-
damos, que luego, que con ella seais Requeri
dos en Vuestro Cauildo, y Ayuntamiento